

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del auto No. 133.0333 del 21 de agosto del 2014, se dispuso imponer a los señores **Henry Torres Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, **Arley Alvaran Torres** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; y **Olga Leticia Torres** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, medida preventiva consistente en la amonestación escrita, con la cual se les hizo un llamado de atención por la presunta violación a la normatividad ambiental, formulándoles un requerimiento para el cercamiento de la fuente y la reforestación de la misma.

Que con el oficio No. 133.0446 del 16 de septiembre del 2014, los señores **Henry Torres Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, **Arley Alvaran Torres** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289, se permitieron pronunciar frente al requerimiento toda vez que consideraban

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

desproporcional el mismo además informando que el cerco ya se había realizado en un asunto anterior en la Corporación, sin embargo este se derribó.

Que revisada la documentación y la información entregada por los señores **Henry Torres Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, **Arley Alvaran Torres** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289, se determinó modificar la media preventiva impuesta el requerimiento haciendo a la señora **Olga Leticia Torres** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, participe de la necesidad de implementar el cerco, y entre los tres presuntos infractores, realicen labores de reforestación y respetaran las zonas de retiro, en el nacimiento conocido como los pantanos.

Que por medio del oficio No. 133.0546 del 26 de noviembre del 2014, los señores **Henry Torres Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, **Arley Alvaran Torres** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289, informan de la implementación de un cerco consistente en dos líneas de alambre liso, anexando el debido registro fotográfico.

Que a través del auto No. 133.0043 del 15 de enero del 2015 se ordenó evaluar la información entregada por los interesados.

Que se realizó una visita de verificación el 5 de marzo del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0118 del 16 de marzo del 2015, en la que se evidencio el incumplimiento del requerimiento.

Que a través del auto No. 133.0171 del 15 de abril de 2015, se inició procedimiento sancionatorio a los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, por la presunta violación a la normatividad ambiental.

Que en respuesta al auto anterior el señor Rodrigo Alberto Vélez Restrepo, Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y con tarjeta profesional No. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; solicitó la exoneración dentro del procedimiento sancionatorio, solicitando un interrogatorio de parte, una inspección ocular al lugar de los hechos para constatar las circunstancias, y que se acogieran las fotografías entregada con oficios anteriores.

Que a través del auto No. 133.0209 del 26 de mayo del 2015, se declaró abierto el periodo probatorio ordenando la realización la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No.133-0248-2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicho escrito.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, en compañía de la Inspección de Policía del Municipio de Sonsón, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
3. Recepción de testimonios de: Ramón Jiménez.

Que a través del oficio No. 133.0282 del 19 de junio del 2015, el señor Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, entrego poder al señor Rodrigo Alberto Vélez Restrepo, Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y con tarjeta profesional No. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura, quien además se permite plantear la posibilidad de implementar un tanque de almacenamiento plástico, solicita el transporte por medio de mangueras, y solicita a que Cornare imponga la realización del proceso de servidumbre.

Que se anexo al expediente la resolución No. 133.0010 del 12 de marzo del año 2009 por medio de la cual se le otorga a la señora Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, la concesión de agua del predio identificado con el F.M.I. No. 028-26903.

Que se realizó la visita solicitada en compañía de la Inspección Municipal y todos los interesados, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0252 del 8 de julio del 2015, donde se evidencio el incumplimiento del requerimiento.

Que toda vez que no se pudo practicar la recepción del testimonio del señor Ramón Elías Jiménez, a través del No. 133.0296 del 10 de julio del 2015, se dispuso prorrogare el periodo probatorio estableciendo una nueva fecha para la recepción del mismo.

Que a través del oficio No. 133.0338 del 17 de julio del 2015, el señor Ramón Elías Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.026 solicito la copia del informe técnico, No. 133.0252 del 8 de julio del 2015 y de las citaciones y la no comparecencia de los señores Torres y Alvaran, lo que fue contestado a través del Oficio No. 133.0117, con remisión a la inspección de Policía del Municipio de Sonsón.

Que el día 10 de Julio del 2015, fijado para la recepción del testimonio del señor Ramón Elías Jiménez; se presentó el señor Rodrigo Alberto Vélez Restrepo, Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y con tarjeta profesional No. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porçe Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

debido proceso, pero el interesado no se presentó de lo cual se dejó constancia por parte de la oficina jurídica de la Regional Paramo.

Que el día 14 de agosto se presentó a la Corporación el señor Ramón Elías Jiménez con la finalidad de rendir testimonio dentro del proceso, y por ende se estableció comunicación con el señor se presentó el señor Rodrigo Alberto Vélez Restrepo, Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y con tarjeta profesional No. 79.555, quien se hizo presente y con forme los requisitos de ley para la recepción de testimonios se elaboró constancia de la que se extrae lo siguiente:

(...)

LO PRIMERO: LA FINCA NO ERA DE ELLOS, TUVE LA FINCA HACE TRES AÑOS, APENAS COMPRARON ELLOS TUVE PROBELMAS CON EL AGUA, UN SABADO IBA A VENIR Y UN SEÑOR SALIO CON UNA PICA PARA HALLA, DISQUE A SANZAR, HABLE CON EL Y SE DEVOLVIO, EN CORNARE SE LLEGO A UNA ACUERDO, CON RELACION AL CERCO, Y SIEMPRE ERA DAÑADO NEUVAMENTE, SE ARREGLO VARIAS VECES, SE ENCUENTRAN CERCOS DE ESTACONES QUE SON ARRANCADOS Y LANZADOS A LA LAGUNA, LLEVAMOS DOS MESES CARGANDO AGUA, DIARIO LAS MANGUERAS HAY QUE DESTAPARLAS DEBIDO A LA ALIMENTACION DE LAS BESTIAS EN ESTA FUENTE.

TAMBIEN EXISTIO UN INCONVENIENTE CON UNA CLAUSURA DE UNAS CHAMBAS POR PARTE DE LOS SEÑORES.

YO NO ESTOY AQUÍ POR PROBLEMAS O POR AUSENCIAS DE TESTIGOS, HA HABIADO MUCHOS PROBLEMAS CON LOS SEÑORES, Y NO SE PUDO.

Se hace la aclaración de que la diligencia es una recepción de testimonio, más no un interrogatorio de parte.

Sin embargo el doctor Rodrigo Vélez hace el siguiente aporte:

Informan el representante de los señores Henry y Arley, que existe la posibilidad de implementar un tanque enterrado que podrá ser de cemento o prefabricado, si es posible?

Pregunta además el dr. Rodrigo Vélez: ud sabe si su esposa como propietaria de la tierra donde vive ha hincado algún proceso ante la justicia ordinaria para la legalización de la servidumbre de acueducto en este caso, que hoy no convoca.

No se, no se lo mío, lo de la señora no lo se.

Ud lo ha iniciado?

Respuesta. No.

El señor Ramón Elías pregunta: Ud es el defensor de el, de Arlet torres, y de henry?

Si y de Henry, Responde el Doctor Rodrigo; quien además pregunta si el señor Rodrigo lo puede interrogar a el.

Interrumpe el abogado de la regional señalando que la audiencia no es para la realización de un interrogatorio, sino para la recepción de testimonio.

Aduce el apoderado que no tiene nada entonces que hacer en la presente diligencia, y se retira.

Se le pregunta al señor Ramón si desea agregar algo más:

No, lo que dije lo dije todo bien.

LEIDA LA PRESENTE SE DEJA CONTSANCIA EL 14 DE AGOSTO DEL 2015. (...)

Que a través del oficio No. 133.0397 del 14 de agosto del 2015, el señor Rodrigo Alberto Vélez Restrepo, Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y con tarjeta profesional No. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura, se pronunció frente a la recepción del testimonio, aduciendo que no se acató la normatividad de la recepción del testimonio, toda vez que no tuvo la posibilidad de interrogar al testigo, en violación a las normas contempladas en los artículos 225 y siguientes del código de procedimiento civil.

Que nuevamente por medio del oficio No. 133.0422 del 31 de agosto del 2015, el señor Rodrigo Alberto Vélez Restrepo, Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y con tarjeta profesional No. 79.555 del Consejo Superior de la Judicatura, se permitió solicitar nuevamente la exoneración de los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289, aduciendo la inexistencia de afectaciones ambientales y la ausencia de servidumbre por parte de la concesionada.

Que a través del auto NO. 133.0383 del 2 de septiembre del 2015, se dispuso desde la Corporacion formular el siguiente pliego de cargos:

Cargo Primero: Los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, han hecho caso omiso al requerimiento de aislar, cercar y proteger la fuente conocida como los pantanos ubicada en la vereda llanadas santa clara del municipio de Sonsón, en las coordenadas X:862000 Y:1132000 Z: 2400, permitiendo el ingreso de semovientes a la misma, en contravención con lo determinado en la ley 1333 de 2009, el acuerdo corporativo 251 de 2011 y el decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que ha transcurrido el termino de presentación de descargos y al no haberse presentado estos, este despacho considera procedente declarar cerrado el periodo probatorio y dar traslado para la presentación de alegatos, previo a la resolución del procedimiento sancionatorio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos que se practicaron las pruebas solicitadas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05756.03.19622, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289, y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, las siguientes:

- *Queja No. SCQ-133-0474-2014*
- Informes Técnico No. 133.0292 del 20 de agosto del 2015.
- Oficio con radicado No. 133.0446 del 16 de septiembre del 2014.
- Oficio con radicado No. 133.0546 del 26 de noviembre del 2014.
- Informes Técnico No. 133.0118 del 16 de marzo del 2015.
- Oficio No. 133.0248 del 23 de mayo del 2015.
- Oficio No. 133.0282 del 19 de junio del 2015.
- Resolución No. 133.0010 del 12 de marzo del 2009.
- Informe técnico No. 133.0252 del 8 de julio del 2015.
- Oficio No. 133.0338 del 17 de julio del 2015.
- Oficio No. 133.01117 del 23 de julio del 2015.
- Oficio No. 133.0397 del 14 de agosto del 2015.
- Oficio No. 133.0422 del 31 de agosto del 2015.
- Certificaciones que obran en el expediente.
- Constancias de notificación que obren en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores Henry Torres Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, Arley Alvaran Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; y Olga Leticia Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **Henry Torres Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.338, **Arley Alvaran Torres** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.289; quien se puede notificar a través de su apoderado el doctor, **Rodrigo Vélez Restrepo** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.210, y **Olga Leticia Torres** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.826.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente 05756.03.19622
Fecha 27-10-2015
Proyectó Jonathan G
Asunto Alegatos
Proceso: Sancionatorio-Decomiso